

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

No publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Sección Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrásido 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'06.

NUM. 9516

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. No entendiéndose hecha su promulgación el día en que se inscriba en el Boletín de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se presentarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 7 y 8 Diciembre de 1927)

Núm. 2651

Gobierno Civil

Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama fecha 7 del actual me dice lo siguiente:

«En vista quejas dirigidas este Ministerio por distintos médicos titulares lamentándose de que algunos Secretarios Ayuntamientos se niegan facilitarles certificaciones que acrediten fecha nombramiento y tiempo de servicio en las plazas que aquéllos desempeñan o han desempeñado y siendo indispensable dicho documento para acreditar derechos en escalafón del cuerpo de médicos titulares que se está confeccionando sírvase V. E. dar orden circular disponiendo que por todos los Ayuntamientos de esa provincia se faciliten sin el menor obstáculo las certificaciones que interesen los referidos médicos a los efectos consiguientes procediendo enérgicamente contra los infractores.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Palma 10 de Diciembre de 1927.

El Gobernador,
Pedro Llosas

Núm. 2647

Obras públicas.—Puertos

CONCESIONES.—Habiendo presentado en este Gobierno Civil Don Juan Oliver Ordinas una instancia y proyecto solicitando permiso para construir con carácter permanente, una caseta varadero en la zona marítima junto a una finca de su propiedad situada entre la Ciudad Jardín y la Torre d'en Pau del Coll d'en Rebasca del puerto de esta capital, de conformidad con lo que dispone el artículo 76 del Reglamento de 11 de Junio de 1912, se abre información pública durante treinta días contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las Corporaciones, entidades y particulares que se consideren interesados puedan exponer, por escrito dirigido a este Gobierno Civil cuanto se les pertenezca en contra del proyecto de que se trata, al cual estará de manifiesto al público durante las horas hábiles de Oficina, en las Obras Públicas (calle de Miguel Santandreu 1).

Palma 2 de Diciembre de 1927.

El Gobernador,
Pedro Llosas

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE TRABAJO COMERCIO E INDUSTRIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El artículo 13 de la ley de 14 de Mayo de 1908, el 77 del Reglamento de 2 de Febrero de 1912 y las Reales órdenes de 10 de Febrero y 8 de Mayo de 1913, de 23 de Marzo de 1914 y 10 de Mayo de 1921 han establecido que ninguna entidad «aseguradora» podrá publicar carteles, anuncios, hojas de propaganda, etc., que no hayan sido previamente autorizados por la Inspección Mercantil y de Seguros, para evitar que las publicaciones contengan datos o afirmaciones falsas, o comparaciones que pogan en tela de juicio el prestigio y la solvencia de las entidades de seguros, o noticias y opiniones ocasionadas a engaño o a error del público.

No obstante la claridad y el sentido previsor de aquellos preceptos, es notorio que sólo someten a la censura previa de la Inspección las publicaciones que directamente firman los aseguradores. De lo cual resulta que nada más es objeto de revisión previa lo que no se lanza a la publicidad con fines dolosos, puesto que las Empresas de seguros cuidan, por su reputación, de no afirmar ni aceptar como obra propia la que no pueda lanzarse a todas las luces de la publicidad. Y queda libre, en cambio, el campo de los burladores de la ley, que con anhelos de competencia mercantil idean procedimientos de eludir responsabilidades, aplicándolos en publicaciones que entrañan crítica de la fortaleza financiera de los más solventes, y siembran alarma entre los asegurados con propósito de que tan infundadas alarmas faciliten desahucios en la virtud previeora, cambios de pólizas y de Compañías que en general, son perjudiciales a los asegurados y a las Empresas, y redundan siempre en injusto beneficio de los agentes productores que clandestinamente alimentan las propagandas torticeras.

Los métodos más frecuentes para burlar la eficacia de la censura previa son, actualmente, efectuar las publicaciones en revistas y periódicos, como artículos de redacción, sin firma de aseguradores; dar a la circulación Boletines que las Empresas dicen destinar a su servicio de «orden interior», cuando en la práctica los reparten, exhiben y difunden los agentes de producción, interpretándolos

tendenciosamente; repartir escritos copiados en máquinas multícopistas, o en hojas sin pie de imprenta, de las que si se llega a colegir la procedencia, no se puede demostrar de tal modo que justifique la imposición de sanciones; y otros sistemas y medios de naturaleza y fines semejantes a los expuestos, que si en algún caso concreto pueden beneficiar a los autores, son ocasionados, siempre, al desprestigio y al estancamiento de la previsión, con daño grave también para la generalidad de las Empresas de seguros, que no pueden confiar en el desarrollo normal de sus carteras ni amortizar los gastos de producción, cada día más elevados, y que, por lo tanto, encarecen el costo de los seguros.

Y teniendo en cuenta que las propagandas dolosas han llegado al más alto y más deplorable grado de agudización y de acritud, debe el Gobierno intervenir enérgicamente, protegiendo y fomentando la previsión, para evitar que el seguro nacional se desprestigie, en perjuicio de la economía patria y para devolver la fe a cuantos ya se apartan y separan del ahorro, no obstante ser fervorosos creyentes en sus virtudes. Y con el noble fin indicado, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el alto honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley, por el cual se reforma y amplía el artículo 13 de la ley de 14 de Mayo de 1908, vigorizando sus preceptos y reformando su eficacia.

Madrid, 23 de Noviembre de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Eduardo Aunós Pérez

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1993

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria y de acuerdo con MI Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La censura previa que para los documentos de publicidad de las entidades aseguradoras estableció el artículo 13 de la ley de 14 de Mayo de 1908 se hace extensiva a todos los documentos que los aseguradores o sus Agentes, empleados o mandatarios hagan circular directa o indirectamente, cualquiera que sea el medio de difusión gráfica utilizado.

Artículo 2.º Se establece en la Subdirección de Seguros del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria la censura previa voluntaria, de toda clase de publicaciones, de cualquier género, referentes a seguros, en un Negociado especial de Prensa, que, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la presentación, proveerá sobre las publicaciones que se le sometan, por nota al pie o sello de autorización.

Para solicitar la autorización será suficiente la petición verbal con remisión de dos ejemplares del documento.

Artículo 3.º Los documentos, artículos, prospectos, hojas, libros, folletos, etc., que voluntariamente se sometan a la censura previa y se autoricen por ésta no serán en caso alguno objeto de sanción administrativa y podrán ostentar, al pie, la indicación de haber sido autorizados por la Inspección Mercantil y de Seguros a instancia del autor.

Artículo 4.º El Negociado especial de Prensa queda encargado de examinar todas las publicaciones referentes a seguros, sean del autor que fueren; o anónimas, o lanzadas a la publicidad por cualquier clase de periódico, revista, folleto, anuncio, prospecto, carta, etc., que no hubieren sido sometidas a la censura previa, voluntaria o forzosa, dando cuenta a la Dirección general, por medio de la Subdirección de Seguros, de las infracciones que observe en relación con los casos de competencia ilícita que en el siguiente artículo se detallan.

Artículo 5.º Son considerados como casos de competencia ilícita por medio de la publicidad los siguientes:

A) La difusión por cualquier medio y para cualquier destino de documentos que no se ajusten exactamente a lo dispuesto en el título II de la ley de 14 de Mayo de 1908, aunque el responsable de la difusión no sea entidad aseguradora.

B) La insinuación pública de deficiencias o posibles figuras de delito sancionadas por la vigente ley de Seguros, por el Código penal ordinario o por el Real decreto de 21 de Febrero de 1926.

C) La comparación de los diversos resultados de diferentes Compañías de seguros, valiéndose de interpretaciones falsas, o en descrédito de Compañías o entidades sujetas a la Inspección de Seguros y cuyo funcionamiento queda vigilado por ésta. Se autorizará, sin embargo, la comparación técnica integral sobre cifras de comprobación fácil y que figuren en los balances publicados en la Gaceta o en las publicaciones estadísticas de la Dirección de Comercio, Industria y Seguros.

D) La propaganda de cualquier índole destinada a fomentar los cambios de pólizas, las rescisiones, los recates, los desistimientos, etc., o la que notoriamente induzca a error o a engaño del público.

E) La publicación de cifras, resultados y cualquier otra clase de datos o referencias directos o indirectos basados en operaciones de las Casas matrices extranjeras que puedan sugerir criterios erróneos sobre la verdadera marcha de los negocios de la Sociedad en España.

F) Cualquier otro medio que pueda promover descrédito del seguro nacional y que se haya determinado por Real

orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 6.º En los casos de duda, la Dirección general dará conocimiento del hecho a la Junta consultiva de Seguros, la cual elevará dictamen y propuesta a resolución del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 7.º Las infracciones de este Decreto-ley serán castigadas del modo siguiente:

a) Con la multa de 50 a 5.000 pesetas, cuando la infracción no sea cometida por Empresa aseguradora o por sus Agentes.

El responsable de la infracción quedará exento de responsabilidad, si justifica que la publicación se hizo por orden o encargo de asegurador o de sus empleados, agentes o mandatarios, a los cuales se exigirá aquella responsabilidad directa.

Cuando no sea posible conocer al autor material de la infracción, o cuando aquél resulte insolvente, serán responsables directa o subsidiariamente de la multa impuesta: 1.º Los Directores de la publicación en que se hubiera insertado el trabajo punible. 2.º Los editores; y 3.º Los Directores o Jefes del Establecimiento en que se haya impreso aquél.

b) Si el responsable fuese un asegurador o sus empleados, Agentes o mandatarios de cualquier género, incurrirá en multa de 500 a 10.000 pesetas la entidad aseguradora.

La comisión de tres infracciones, dentro del plazo de veinticuatro meses siguientes a la última infracción, se castigará con suspensión de operaciones de la Sociedad inscrita, por plazo no menor de seis meses, ni superior a tres años.

c) Las multas impuestas en cualquier caso serán cobradas por la vía de apremio con arreglo a lo dispuesto en los artículos 177 y 178 del Reglamento de 2 de Febrero de 1912.

d) Las publicaciones que diesen lugar a sanción, serán recogidas por la Autoridad gubernativa, como clandestinas.

e) Cuando en la publicación se contuvieran hechos o afirmaciones falsos o que induzcan a error al público, y sin perjuicio de las demás responsabilidades indicadas, procederá la Dirección general a insertar la correspondiente rectificación, a cargo y costa del responsable, en la *Gaceta de Madrid* y en dos de los periódicos de mayor circulación de la localidad donde las publicaciones castigadas se hubieren repartido.

Artículo 8.º Contra la imposición de las sanciones previstas en este Decreto-ley, podrán entablarse recursos reglamentarios ante el Ministro.

Artículo 9.º Las sanciones impuestas por este Decreto-ley son independientes de las acciones penales o civiles que los perjudicados por la infracción puedan ejercer ante los Tribunales de Justicia.

Dado en Palacio a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

Eduardo Aunós Pérez

(Gaceta 29 de Noviembre de 1927)

REALES ORDENES

Núm. 1086

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el señor que en ésta se relaciona, el cual ha solicitado, en concepto de obrero, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en el peticionario las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, *Gaceta* de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiario del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndole los derechos que a continuación se especifican:

D. Bernardo Amengual Binimelis, de Felanitx-Can Verguet (Balears). Nú-

mero de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(Gaceta 3 Diciembre de 1927)

Núm. 1093

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el señor que en ésta se relaciona, el cual ha solicitado, en concepto de obrero, los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en el peticionario las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, *Gaceta* de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiario del régimen de subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndole los derechos que a continuación se especifican:

D. Agustín Fúster Venera, Palma (Balears), Herrería, 103.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(Gaceta 4 Diciembre de 1927)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 1476

Excmo. Sr.: En vista de las varias peticiones formuladas sobre ampliación de la Real orden de este Ministerio de 14 de Septiembre último, estableciendo normas con el fin de evitar la simultaneidad en la celebración de ferias o mercados semanales entre pueblos que disten menos de quince kilómetros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicha soberana disposición se entienda en el sentido de que tales normas alcanzan igualmente a los mercados o ferias mensuales y anuales o de otro cualquier período de tiempo, con la reiteración a los Gobernadores civiles, dentro de sus respectivas provincias, para fijar sus fechas, procurando asimismo armonizar los intereses de unos y otros pueblos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, Gobernador militar de Algeciras y Delegado de Mahón,

(Gaceta 6 Diciembre de 1927).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2652

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Real decreto-ley de 20 de marzo de 1925 y en uso de las facultades que me conceden los artículos 91 y 125 del mismo Cuerpo legal, he dispuesto convocar a la Excmo. Diputación provincial para que el día 17 del corriente a las doce horas celebre la se-

sión ordinaria correspondiente al segundo semestre del actual año económico.

Palma 10 de diciembre de 1927.—El Presidente, José Morell.

Núm. 2635

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE DE BALEARES

Concurso

No habiéndose producido reclamación alguna, durante el plazo al efecto señalado, contra el acuerdo de esta Comisión provincial por el que resolvió contratar mediante concurso la instalación en el Hospital provincial de esta ciudad de un aparato para radioscopia y radiografía y de otro aparato para radioterapia profunda ambos con los accesorios que luego se detallarán, dicha Comisión permanente en la sesión que tuvo lugar el día de ayer, acordó la celebración del expresado Concurso con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª—Tendrá lugar el concurso en esta capital y en el edificio de la Diputación provincial, para cuyo acto la Mesa estará constituida por el Presidente de la Corporación, un Diputado designado por la Comisión permanente y el Secretario que dará fé del acto.

2.ª—La Mesa se constituirá dentro de los ocho días siguientes al de la terminación del plazo para admitir proposiciones, descontándose los inhábiles.

3.ª—Las solicitudes se formularán por medio de pliegos cerrados y lacrados, pudiendo el presentador adoptar cuantas medidas de seguridad estime convenientes. Estos pliegos serán entregados en la Secretaría de la Diputación, Negociado de Beneficencia, durante las horas de oficina (de 9 a 13) en el plazo de treinta días naturales a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

4.ª—Las solicitudes para tomar parte en el Concurso deberán ser extendidas en papel timbrado común de la clase 6.ª exhibiendo los licitadores en el acto de su presentación la cédula personal y entregando el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional que señala la condición que sigue.

5.ª—El precio máximo en que podrá adjudicarse el servicio será el de 40.000 pesetas que es la cantidad que sirve de base a este concurso, y para tomar parte en él será necesario haber constituido previamente en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria de fondos provinciales la fianza provisional de 2.000 pesetas equivalente al cinco por ciento de la expresada suma, pudiéndolo verificar en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, computados en la forma que establece el artículo 11 siguiente.

6.ª—Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero el mismo licitador podrá presentar otros con iguales requisitos, sin necesidad de acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

7.ª—La mesa en el acto de la apertura de los pliegos no adoptará resolución alguna acerca de las proposiciones, excepto la referente a su no admisión por concurrir en ellas algún defecto sustancial, como falta de firma, insuficiencia de depósito etc. limitándose a levantar acta de las presentadas con los documentos que acompañen y a elevarlo todo a la Comisión provincial permanente para que ésta resuelva en definitiva lo que entienda procedente.

8.ª—La expresada Comisión provincial permanente oído el parecer del Médico radiólogo del Hospital provincial de esta ciudad, hará la adjudicación a favor del concursante cuya proposición considere más ventajosa, reservándose, empero, el derecho de rechazarlas todas si así lo creyere oportuno.

9.ª—El licitador a quien definitivamente se le adjudique el servicio deberá dentro de los diez días siguientes al en que reciba la notificación del acuerdo, presentar en la Secretaría de la Diputación el documento que acredite haber

constituido en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria de fondos provinciales la suma de 4.000 pesetas como fianza definitiva equivalente al 10 por ciento de la cantidad que se ha fijado como base de este Concurso, cuya fianza podrá prestar, si le conviene, en la forma señalada en los artículos 10 y 11 del Reglamento de Contratación ya citado.

10.—Verificándose este concurso con sujeción a lo prevenido en la Ley y Reglamento de Protección a las industrias españolas, los concursantes necesariamente habrán de hacer constar en sus proposiciones que los aparatos y accesorios que ofrecen son de fabricación nacional, detallando el nombre de los talleres y su domicilio.

11.—El rematante queda obligado a verificar con sus obreros un contrato en el que deberán consignarse las estipulaciones a que se refiere el artículo 25 del Código del Trabajo. Además será considerado como patrono para todos los casos previstos en la Ley sobre Accidentes del Trabajo.

12.—El contrato que se formalizará en su día en la forma prevenida en el párrafo 2.º del artículo 19 del Reglamento de 2 de julio de 1924, se hace a riesgo y ventura, y por lo tanto, el licitador a quien se adjudique el servicio no podrá pedir, cualquiera que sea la causa en que se funde, alteración del precio del remate.

13.—Por el mero hecho de acudir al concurso quedará entendido que los concursantes aceptan en toda su integridad las condiciones que en él se establecen y que renuncian al fuero de su jurisdicción, quedando sometidos exclusivamente al Tribunal de lo contencioso-administrativo de esta provincia para todas las cuestiones o incidencias que del mismo puedan derivarse.

14.—El rematante contrae la obligación de satisfacer los gastos de la inserción de anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los periódicos locales, así como los demás que ocasione la formalización del contrato.

15.—Los concursantes que concurren en representación de otra persona o de cualquiera Sociedad, empresa o compañía deberán acompañar a su proposición el correspondiente poder declarado bastante por cualquiera de los Sres. Letrados en ejercicio del Ilustre Colegio de Palma.

16.—Cuando el rematante no cumpla las condiciones estipuladas quedará incurso en las sanciones a que se refiere el artículo 21 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

17.—Para todo lo no previsto en el presente pliego de condiciones se estará a lo dispuesto en el artículo 119 del Estatuto provincial, 162 y 163 del municipal y en el tantas veces citado Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

18.—Es objeto de este concurso el suministro y montaje en el local del Hospital provincial de esta ciudad, habilitado al efecto de dos instalaciones una de Röntgen diagnóstico y la otra de Röntgen terapia profunda.

La instalación de Röntgen diagnóstico comprenderá:

Un aparato para radioscopia y radiografía instantánea y de exposición, capaz de proporcionar una intensidad de 150 miliamperios y una tensión de 150 kilovoltios, dispuesto para el funcionamiento de tubos Coolidge y de gas, y provisto de amperímetro, miliamperímetro, kilovoltímetro, spintérmometro etc. así como de un disparador automático que controlando la cantidad de corriente que atraviesa el tubo, regule automáticamente el tiempo de pose radiográfica según la intensidad, teniendo en cuenta las variaciones que pueda sufrir ésta en el curso de la radiografía.

Mesa basculante con pantalla fluorescente y soporte de tubo dispuesta para exploraciones en posición vertical y horizontal y provista de cúpula protectora y diafragma.

Plé porta-tubos, sólido, para radiografía con cúpula protectora, soportes de tubos y dispositivo para fijar localizado:

res (a menos que pueda suplirse por la mesa basculante).

- Lente de contraje.
- Dispositivo para fijar al paciente.
- Aparato de compresión.
- Conos localizadores.
- Intermediarios para fijar los conos en la mesa.

Diafragma Potter Buky para radioscopia.

Diafragma Potter Buky para radiografía.

Dispositivo de sujeción para el diafragma Potter Buky.

Chasis de aluminio de 30 X 40 cm.

Chasis de aluminio de 24 X 30 cm.

Un tubo Coolidge de foco fino.

Un tubo Coolidge de foco mediano.

Forro para ocultar la luz del tubo durante las radioscopias.

Dos cartulinas de refuerzo de 30 X 40 centímetros.

Dos cartulinas de refuerzo de 24 X 30 centímetros.

Aparato del Dr. Bsiot para radiografía de los maxilares.

Porta-chasis mural para radiografías de torax (a menos que pueda suplirse por la mesa basculante).

Dispositivo para radiografías múltiples en serie de aparato digestivo, del Dr. Beclers,

Línea de alta tensión.

Radio-cronómetro de Benoit.

La instalación de Röntgenterapia profunda estará integrada por:

Aparato para radioterapia profunda que proporcione una chispa de cincuenta centímetros de longitud, equivalente, aproximadamente, a una tensión de 250 kilovoltios y que permita un trabajo a diez miliamperios con doscientos kilovoltios, provisto de accesorios, amperímetro, miliamperímetro etc. y de equipo para tubo Coolidge.

Soporte sólido con cúpula protectora.

Mesa para tratamientos.

Juego de filtros de aluminio.

Juego de filtros de zinc.

Juego de localizadores para terapia.

Localizadores cuadrados.

Localizadores para terapia a distancia.

Yonto-cuantímetro para la instalación de Rayos X.

Líneas de alta tensión.

Reloj con timbre automático para indicar el final de un tratamiento.

Dos tubos Coolidge para terapia profunda.

Un delantal de goma plomiza.

Dos pares de guantes de protección.

Seis trozos de goma opaca de 40 X 50 centímetros.

Tres lentes de cristal plomizo.

Cristales opacos anti-X, de 8 milímetros de espesor para la construcción de mamparas de protección.

19.—El adjudicatario deberá empezar los trabajos de instalación a los sesenta días de recibida la notificación de haberse adjudicado el servicio y dejarla completamente terminada a los treinta días de trabajar en ella.

Por cada día que transcurra una vez terminado este último plazo satisfará la entidad instaladora la multa de cincuenta pesetas.

20.—A efectos de lo dispuesto en la condición anterior el adjudicatario deberá comunicar oficialmente a la Comisión la fecha de comienzo y terminación de los trabajos de instalación.

21.—Una vez terminadas las dos instalaciones objeto de este concurso se verificarán ante el Médico radiólogo del Hospital las pruebas y, en su caso, la recepción de las mismas.

22.—La entidad instaladora quedará obligada a garantizar las instalaciones por un plazo de diez meses a contar de la fecha de su recepción.

23.—El importe de este servicio se satisfará en tres plazos:

El primero de una tercera parte al notificar el adjudicatario de acuerdo con lo prevenido en la condición 20, haber empezado los trabajos de montaje.

El segundo de otra tercera parte una vez recibidas las dos instalaciones.

La tercera parte restante será satisfecha a los seis meses del perfecto funcionamiento de los aparatos previo dictamen que así lo acredite del Médico radiólogo.

Palma 7 de diciembre de 1927.—El Presidente, José Morell.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 2633

CONCURSO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto provincial y en el Reglamento de Vías y Obras provinciales de 15 de Julio de 1925, la Comisión provincial en sesión celebrada el día 6 del actual, acordó anunciar público concurso para proveer una plaza de Sobrestante de la Sección de Vías y Obras de esta Diputación con el sueldo anual de 5.000 pesetas y gratificación fija de 2.000 pesetas.

La escala de méritos y servicios con arreglo a la cual se hará el nombramiento será la siguiente:

1.ª—Condiciones de pericia, inteligencia y moralidad apreciadas por el juicio directo que formen los Diputados que integran la Comisión provincial así de la documentación que aporten los interesados como de los antecedentes que de ellos se hayan procurado.

2.ª—Servicios al Estado y a la provincia.

3.ª—Servicios a empresas particulares.

Las solicitudes extendidas en papel timbrado común de la clase 8.ª acompañadas necesariamente del título justificativo de la capacidad profesional, del certificado de buena conducta y de la cédula personal, así como de los demás documentos que cada interesado juzgue conveniente aportar, deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación dentro de los quince días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia durante las horas de oficina (de 9 a 13).

Palma 9 de Diciembre de 1927.—El Presidente, José Morell.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 2630

COMITE PARITARIO LOCAL

del Gremio de Curtidores

CIRCULAR.—En la sesión celebrada el día de ayer por este Comité, se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º—Que el horario que deberá regir en todas las fábricas de este término municipal, es el siguiente:

Mañana, de las 8, a las doce y media.

Tarde, de las 2, a las cinco y media.

2.º—Podrán ser recuperadas las horas que se pierdan, en el trabajo, con motivo justificado de fuerza mayor, siempre que durante el tiempo que dure la causa, los operarios permanezcan parados.

Los Sres. Patronos tendrán obligación de poner en conocimiento de este Comité, con la mayor brevedad posible, la causa del paro forzoso, su duración y modo de recuperar el tiempo perdido.

3.º—Los trabajos que podrán realizar los Encargados de las fábricas, fuera de la jornada ordinaria son los siguientes:

a). Coser correas.

b). Poner en marcha los bombos.

c). Añadir extracto a los mismos, y

d). Descolgar cueros del porche.

Teniendo obligación de tener abierta la puerta de la fábrica, durante la realización de tales trabajos, sea antes o después de la jornada ordinaria.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de todos los Señores Patronos del Gremio, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Comités paritarios de 8 de Noviembre de 1927.

Palma de Mallorca 1.º de Diciembre de 1927.—El Vice-Presidente 2.º, Bernardo Tocho.—El Secretario, Francisco Mulet.

Núm. 2642

ALCALDIA DE PALMA

EDICTO.—Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión del 6 del corriente las ordenanzas para la exacciones municipales para el ejercicio de 1928 de los siguientes arbitrios e Impuestos; Ordenanza n.º 12 «Derechos puestos de venta Puerta de Santonjo», n.º 17 «De

los derechos establecidos por ocupación del vuelo de la vía pública con marquesinas y toldos», n.º 18 «Por derechos de aprovechamiento y ocupación de la vía pública», n.º 21 «De los derechos de fijación de anuncios y carteles visibles desde la vía pública» n.º 23 «Impuesto de carruajes de Lujo, n.º 30 «Derechos sobre el consumo de carnes», n.º 34 «Sobre el arbitrio de inquilinato», n.º 37 «Del arbitrio sobre construcción de aceras y permanencia de vallas en la vía pública», n.º 15 «Ordenanza para el servicio de aguas a la barriada de Pontente (adición a la del Suministro de agua a fuentes particulares) se exponen al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días según determina el artículo 322 del vigente Estatuto Municipal.

Palma 6 Diciembre 1927.—El Alcalde, por delegación del Alcalde, El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Rosselló.

Núm. 2631

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Formados los repartimientos de la Contribución Territorial sobre la riqueza Rústica, Colonia y Pecuaria y el Padrón de edificios y solares de este término municipal, para el próximo bienio de 1928 y 1929, permanecerán expuestas al público a efectos de reclamación por espacio de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta Provincia.

Manacor 5 Diciembre de 1927.—El Alcalde, Sebastián Ordinas.

Núm. 2632

AYUNTAMIENTO DE BUGER

Vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa dotada con el haber anual de 175'95 pesetas se hace público para que los aspirantes a ella puedan presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Búger 5 Diciembre 1927.—El Alcalde, Jaime Pons.

Núm. 2633

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno, con varias modificaciones el presupuesto municipal ordinario del año próximo 1928, en cumplimiento del artículo 300 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda, estará expuesto al público a efectos de reclamación por 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, pudiéndose interponer ante la Delegación de Hacienda, durante los quince días siguientes de su exposición al público, de conformidad a las disposiciones legales.

Conforme el art.º 29 del referido Reglamento de Hacienda, se hace público que en este presupuesto se hace uso de las mismas exacciones y ordenanzas de este año y anteriores, las que estarán al público a efectos de reclamación, como el presupuesto mencionado, y al mismo fin.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Llubi 5 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Antonio Gelabert.—P. A. del A. P.—Francisco Camps.

Núm. 2638

AYUNT.º DE SANTA EULALIA DEL RIO

Por el Secretario de este Ayuntamiento han sido confeccionados los Padrones de la Patente Nacional clases B, C, y D, para la circulación de Automóviles y motocicletas, para el próximo año de 1928 en cumplimiento de lo que determina el artículo 36 del Reglamento para la administración y cobranza de la referida Patente, y lo ordenado por la Administración de Rentas Públicas de esta Provincia en circular de fecha 28 Noviembre próximo pasado inserta en el B. O. del 1.º corriente.

Dichos documentos estarán de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, durante cuyo plazo, podrán presentarse las reclamaciones que se crean pertinentes y fundadas.

Santa Eulalia del Río 5 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Joaquín Gadea Fernández.—El Secretario, Miguel Tur.

Núm. 2634

AYUNTAMIENTO DE SES SALINES

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1928, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Ses Salines a 29 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Bartolomé Garcías.

Núm. 2643

AYUNTAMIENTO DE SANCELAS

Aprobados por la Comisión municipal permanente los pliegos de condiciones para contratar mediante subastas públicas, los arbitrios municipales denominados «Matadero» Puestos públicos «Romana y Orral municipal» de esta Villa y los de iguales nombres del lugar de Biniali, que han de regir durante todo el ejercicio de 1928, estarán de manifiesto al público desde la publicación de este edicto en el B. O. hasta una hora antes de verificarse las expresadas subastas, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Dichas subastas se verificarán con estricta sujeción a lo dispuesto en el art.º 15 del reglamento dictado en 2 de julio de 1924, para la contratación de las Obras y Servicios a cargo de las entidades municipales, y tendrán lugar el día 28 del actual, en la plaza pública a la hora de las diecinueve, por medio de pujas a la llana, adjudicándose al mejor postor, las cuales se llevarán a efecto por lotes separados. Si alguna de dichas subastas no tuviera remate se celebrará dos días después a la misma hora rebajándose del tipo el 10 por 100.

Sancelas 6 de diciembre de 1927.—El Alcalde, Batolomé Vich.

Núm. 2636

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En los autos juicio de menor cuantía que se siguen por ante este Juzgado de primera instancia y Secretaría del infrascrito, por el procurador don Mateo Dupuy a nombre de doña María Capó contra la sucesión de José Socías Marcó y don Rafael Socías Morro y por haber fallecido éste en Muro contra los herederos desconocidos, en providencia de esta fecha dictada en los expresados autos hoy ejecución de sentencia tengo acordado se haga saber por medio del presente a dichos herederos desconocidos de don Rafael Socías Morro para que dentro de nueve días se personen en los autos, con la prevención de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, seguirán los autos su curso sin practicarse más citaciones que las que previene la Ley y serán declarados en rebeldía.

Inca veinticinco noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, Pedro J. Serra.

Núm. 2637

Don Rafael Merita Martínez, Alferoz de Navío de la E. R. A., Juez instructor de la causa que se instruye por naufragio del Vapor Noruego Terrid en la costa de esta Isla el día uno de Diciembre del corriente año.

Por el presente cito a la tripulación del mencionado Vapor para que en el plazo de 20 días a contar de la publicación de este edicto se presenten en la Ayudantía de Marina de Ibiza ante el mencionado Juez a fin de recibirles declaración en la expresada causa.

Ibiza 6 Diciembre de 1927.—Rafael Merita.

Continuación de la lista de licencias de caza expedidas por este Gobierno en Noviembre último.

Número de orden	Día	NOMBRES	VECINDAD	Clase de las licencias		
				Caza	Perros	Hurón
3801	18	Jaime Mestre Suñer	Felanitx	1	»	»
3802	18	Juan Prohens Riera	Lluchmayor	1	»	»
3803	18	Antonio Mari Riera	Ibiza	1	»	»
3804	18	José Hernández Molina	Id.	1	»	»
3805	18	Antonio Hernández Molina	Id.	1	»	»
3806	18	Miguel Martorell Amer	Sóller	1	»	»
3807	18	Jaime Juan Coll Joy	Id.	1	»	»
3808	18	Cristóbal Ferrer Marroig	Id.	1	»	»
3809	18	Guillermo Llobera Cifre	Id.	1	»	»
3810	18	Antonio Arbona Durán	Id.	1	»	»
3811	18	Juan Vicens Coll	Id.	1	»	»
3812	18	José Castañer Bauzá	Id.	1	»	»
3813	18	Salvador Rosselló Colóm	Buñola	1	»	»
3814	18	Antonio Sales Estades	Aleudia	1	»	»
3815	18	Juan Font Mulet	Esporlas	1	»	»
3816	18	Jaime Alemañy Pujol	Andraitx	1	»	»
3817	18	Miguel Tovar Moger	Lluchmayor	1	»	»
3818	18	Lorenzo Figuera Nicolau	Porreras	1	»	»
3819	18	Juan Esbarrach Colóm	Palma	1	»	»
3820	18	Miguel Bibiloni Noguera	Marratxí	1	»	»
3821	18	Miguel Amengual Vicens	Aleudia	1	»	»
3822	18	Miguel Llompert Llompert	Id.	1	»	»
3823	18	Salvador Forteza Bonnin	Id.	1	»	»
3824	18	Antonio Cladera Bauzá	Id.	1	»	»
3825	18	Antonio Cánovas Rebassa	Id.	1	»	»
3826	18	Matias Tugores Cabanellas	Id.	1	»	»
3827	18	Juan Vilanova Amengual	Id.	1	»	»
3828	18	Lorenzo Morey Gili	Son Servera	1	»	»
3829	18	Francisco Salvá Cerdá	Lluchmayor	1	»	»
3830	18	Bartolomé Pons Cabrer	Buñola	1	»	»
3831	18	Vicente Nicolau Quetglas	Costitx	1	»	»
3832	19	Nicolás Artigues Bauzá	Son Servera	1	»	»
3833	19	Juan Rosselló Mayol	Escorca	1	»	»
3834	19	Rafael Gelabert Xamena.	Muro	1	»	»
3835	19	Juan Sánchez Martinez	Palma	1	»	»
3836	19	José Fernández Marimón	Esporlas	1	»	»
3837	19	Jaime Mir Bagur	Aleudia	1	»	»
3838	19	Juan Alemañy Terrasa	Esporlas	1	»	»
3839	19	Antonio Marimón Sabater	Palma	1	»	»
3840	19	Antonio Cañellas Carrió	Id.	1	»	»
3841	19	Rafael Oliver Oliver	Id.	1	»	»
3842	19	Nicolás Taberner Sbert	Lluchmayor	1	»	»
3843	19	Juan Deyá Trias	Sóller	1	»	»
3844	19	Juan Sala Salóm	Campos	1	»	»
3845	19	Miguel Bou Riutord	San Juan	1	»	»
3846	19	Antonio Homar Matas	Alaró	1	»	»
3847	19	Cosme Garcia Garcia	Campos	1	»	»
3848	19	José Barón Tarrasa	Id.	1	»	»
3849	19	Sebastián Xamena Lladó	Id.	1	»	»
3850	21	Bartolomé Sastre Parets	Sta. Maria	1	»	»
3851	21	Pedro Juan Marimón Sastre	Montuiri	1	»	»
3852	21	Salvador Binimelis Adrover	Felanitx	1	»	»
3853	21	Bartolomé Monserrat Roig	Id.	1	»	»
3854	21	Pedro Juan Alzamora Adrover	Id.	1	»	»
3855	21	Mateo Obrador Obrador	Id.	1	»	»
3856	21	Miguel Adrover Rigo	Id.	1	»	»
3857	21	Jaime Monserrat Roig	Id.	1	»	»
3858	21	Jaime Juliá Bordoy	Id.	1	»	»
3859	21	Jaime Binimelis Nicolau	Id.	1	»	»
3860	21	Francisco Maimó Artigues	Id.	1	»	»
3861	21	Antonio Obrador Gayá	Id.	1	»	»
3862	21	Onofre Galmés Ferrer	San Lorenzo	1	»	»
3863	21	Miguel Martí Más	Palma	1	»	»
3864	21	Mateo Munar Pons	Id.	1	»	»
3865	21	Rafael Sureda Font	Manacor	1	»	»
3866	21	Martin Llull Roselló	Petra	1	»	»
3867	21	Juan Rosselló Martí	Manacor	1	»	»
3868	21	Gabriel Sitges Moragues	Id.	1	»	»
3869	21	Antonio Perelló Febrer	Id.	1	»	»
3870	22	Juan Morro Rotger	Selva	1	»	»
3871	23	Juan Fuster Segura	Aleudia	»	1	»
3872	23	Jaime Mayol Oliver	Palma	1	»	»
3873	23	Pedro Martorell Alorda	Id.	1	»	»
3874	23	Cristóbal Avellá Juan	Id.	1	»	»
3875	23	Mariano Massanet Vert	Id.	1	»	»
3876	23	El mismo	Id.	»	2	»
3877	23	Nicolás Ferragut Sans	Algaida	1	»	»
3878	23	Pedro Celabert Rosselló	Alaró	1	»	»
3879	23	Miguel Más Susanna	Maria de la Salud	1	»	»
3880	23	Jaime Janer Caldés	San Juan	1	»	»
3881	23	Juan Prats Rosselló	San Lorenzo	1	»	»
3882	23	Nicolás Reynés Escalas	Fornalutx	1	»	»
3883	23	Francisco Riera Viñas	San Juan Bt.ª	1	»	»
3884	23	Vicente Torres Torres	Id.	1	»	»
3885	23	Guillermo Santandreu Munar	Lluchmayor	1	»	»
3886	23	El mismo	Id.	»	2	»
3887	23	Antonio Tomás Gamundí	Algaida	1	»	»
3888	23	Arnaldo Vallori Sabater	Selva	1	»	»
3889	23	Andrés Oliver Sans	Sancellas	1	»	»
3890	23	Sebastián Catalá Bannasar	Marratxí	1	»	»

Número de orden	Día	NOMBRES	VECINDAD	Clase de las licencias		
				Caza	Perros	Hurón
3891	23	Bartolomé Mayol Mayol	Sóller	1	»	»
3892	23	Lorenzo Magraner Borrás	Id.	1	»	»
3893	23	Antonio Amorós Ginart	Artá	1	»	»
3894	23	Antonio Esteva Cursach	Id.	1	»	»
3895	23	Rafael Sancho Sureda	Id.	1	»	»
3896	23	Juan Cerdá Torrandell	Pollensa	1	»	»
3897	23	Pedro Antonio Massanet Melis	Capdepera	1	»	»
3898	23	Antonio Picornell Garí	Porreras	1	»	»
3899	23	Miguel Figueras Sitjar	Id.	1	»	»
3900	23	José Meliá Nicolau	Id.	1	»	»
3901	23	Juan Mora Garcias	Id.	1	»	»
3902	23	Gabriel Orell Barceló	Id.	1	»	»
3903	23	Gabriel Cerdá Mulet	Id.	1	»	»
3904	23	Bartolomé Martí Canals	Buñola	1	»	»
3905	23	Bartolomé Fanals Ventayol	Aleudia	1	»	»
3906	23	Rafael Moyer Morro	Mancor	1	»	»
3907	23	Sebastián Ripoll Martorell	Id.	1	»	»
3908	23	Miguel Gayá Nebot	Petra	1	»	»
3909	23	Guillermo Genovart Pont	Id.	1	»	»

(Continuará)

Núm. 2062

Don Angel Morado Gómez, Maestro nacional y Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de la villa de Calviá.

Certifico: Que en el expediente formado por esta Junta para la designación de los locales electorales de este término municipal para las elecciones que se hayan de verificar en el año 1928 figura el acta que literalmente dice así:

«En la villa de Calviá a primero de Octubre de mil novecientos veinte y siete.—Reunidos previa convocatoria personal a todos los señores que constituyen la Junta municipal del Censo electoral de este término, a las diez y siete del día de hoy los señores Don Juan Salom Cabrer, Presidente de dicha Junta y los vocales de la misma D. Damián Vidal Cerdá, D. Ramón Martorell Vicens, don Julián Colomar Vich y con asistencia de mí el infrascrito Secretario, el Sr. Presidente en vista de haber número suficiente de concurrentes para celebrar reunión, a tenor del artículo trece de la Ley electoral, declaró abierta la sesión.—Acto seguido al propio Sr. Presidente expuso que el objeto de la presente reunión era el de proceder a la designación de los locales de los colegios electorales de este término municipal, en cumplimiento del artículo veinte y dos de la Ley electoral de 8 de Agosto de mil novecientos siete, de cuyo artículo, así como de las demás disposiciones posteriores que regulan dicha designación ordenó se diese lectura, y que se pusieran de manifiesto las listas electorales de este término para que la Junta se hiciera cargo de las secciones electorales del mismo, dentro de los que se han de establecer los colegios.—Seguidamente y cambiadas impresiones respecto a los locales que podían designarse, como más adecuados dentro de los preceptos legales, para que en ellos se verificaran cuantas elecciones tengan lugar en el año siguiente, se designó para Colegio de la Sección primera denominada Calviá, a la Escuela nacional de niños y para Colegio de la sección segunda denominada Capdellá, la Escuela nacional de niñas.—Así mismo acordó la Junta que, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del citado artículo veinte y dos de la Ley electoral, se hiciera pública dicha designación inmediatamente por medio de Edictos que se fijen en la Casa Ayuntamiento y demás sitios de costumbre, y se comuniquen al Sr. Gobernador civil de esta provincia para la publicación en el BOLETIN OFICIAL y al Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo electoral para su conocimiento.—De todo lo cual se levanta la presente acta que después de leída y hallada conforme, la firman todos los presente conmigo el infrascrito Secretario, de que certifico.—Juan Salom.—Damián Vidal, Presbítero.—Ramón Martorell.—Julián Colomar.—Angel Morado, Srío.—Rubricados.»

Es copia de su original a que me refiero y para que conste libro la presente para ser enviada al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en Calviá a

cuatro de Octubre de mil novecientos veinte y siete.—El Presidente, Juan Salóm.—El Secretario, Angel Morado.

Núm. 2131

JUNTA MUNICIPAL

del Censo electoral de Ses Salines

La Junta Municipal del Censo electoral de mi presidencia, ha designado para la instalación de las mesas electorales de las Secciones de este término municipal, para las elecciones que se verificarán en el año próximo los siguientes locales:

Sección única: Escuela Normal de niños, calle Morell 78 bis.

La anterior designación se ha hecho pública por medio de edictos fijados en la casa Ayuntamiento y sitios de costumbre, conforme previene el párrafo 2.º del precepto legal citado.

Ses Salines a 4 de Octubre de 1927.—El Presidente de la Junta Municipal, Jorge Llull.

Núm. 2577

Don Fernando Palerm y Mari, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la ciudad de Ibiza, Baleares.

Certifico: que esta Junta municipal en sesión del día de hoy designó como locales de los colegios electorales de este término municipal, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar desde el primero de Diciembre próximo a igual día de mil novecientos veintiocho.

De la sección primera, la escuela nacional de niños, plaza de Alfonso XIII, n.º 3, piso alto.

De la sección segunda, la escuela nacional de niños, plaza de José Pidal, n.º 1, piso 1.º

De la sección tercera, la Administración de Aduanas, calle de Eugenio Molina, número 19, entresuelos.

De la sección cuarta, la oficina de Sanidad exterior, calle de la Virgen número 91, bajos.

De la sección quinta, la escuela privada de niños, a cargo de Don José Costa, calle de Amadeo, 1.º n.º 8, en defecto de edificios públicos.

La entrega de los pliegos electorales de las cinco secciones habrá de tener lugar en la Administración de Correos, de esta Ciudad, calle de Vara de Rey, número 7, piso bajo.

Y para que conste y se remita al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, de conformidad al artículo 22, de la ley electoral, libro el presente de orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en la ciudad de Ibiza a veinticinco de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Fernando Palerm.—V.º B.º.—El Presidente, O'iver.